



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 138 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055700	Procesos Verbales	Silvia Liliana Ortiz Sanchez	Jairo Andres Atencia Romero	29/08/2022	Auto Decide - Auto Aplaza Audiencia Y Fija Nueva Fecha
13001311000120190002000	Procesos Verbales Sumarios	Malory Alejandra Salgado Jimenez	Cristobal Guerrero Olivo	29/08/2022	Auto Decide

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9a3d2d36-a083-4167-8a7d-a25bfe6226c9



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:13001 31 10 001 20190002000
PROCESO:EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:MALORY SALGADO JIMÉNEZ
DEMANDADO:CRISTOBAL GUERRERO OLIVO

Constancia Secretarial: 29 de agosto de 2022, pasa al despacho para hacer control de legalidad oficiosamente.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado acuciosamente el expediente, advierte el despacho error involuntario que amerita realizar un control de legalidad según Art 132 del CGP, de forma oficiosa.

Y es que se encuentra que en auto del 13 de julio de 2022, del presente ejecutivo de alimentos por error se dispuso dar orden de ejecución contra el ejecutado, sin percatarse que éste sólo había sido emplazado, y sin que compareciera no se le designó curador ad litem que lo representara, como dispone el rito procesal, en el inciso séptimo del Art 108 CGP en el proceso que nos ocupa, siendo que lo procedente era designarle Curador Ad Litem que lo representara.

De tal forma que no es procedente proferir orden de ejecución, sin que la Litis esté trabada. Y siendo que a solicitud de la parte ejecutante fue emplazado el demandado, lo procedente es designarle curador adlitem que lo represente, y pueda de esta forma trabarse la litis.

Así es procedente encauzar este asunto, teniendo que los autos ilegales no atan al juez, en armonía con la facultad consagrada en el Art 42 en su nl 5º- Prevenir o remediar aspectos para sanear el proceso- y la norma especial del Art 132 de la misma obra ritual, sobre el deber del juez de realizar control de legalidad en cada etapa procesal, procediendo de esta forma a dejar sin efectos el auto 440 CGP y en su defecto disponer la actuación procesal correspondiente, cual es designar Curador Ad-litem que represente al



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutado y así proseguir con la actuación correspondiente.

Por lo expuesto se dejará sin efectos el auto fechado 13 de julio del presente año en ejercicio del control de legalidad y en su lugar proceder a designar Curador Adlitem,

De esta forma, el Juzgado;

RESUELVE

1. Dejar sin efectos la orden de ejecución contra el demandado, conforme lo expuesto, derivado del control de legalidad realizado.
2. Nombrar Curador Ad Litem al demandado CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, Desígnese para ello al doctor ANWAR ANDRES RASINE BARRETO.

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico anwar_04.03@hotmail.com, celular 3123866634 en Cartagena – Bolívar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOVERBAL SUMARIO: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
RADICACIÓN:13001-31-10-001-2021-00557-00
DEMANDANTE: SILVIA LILIANA ORTÍZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO

Informe secretarial: 29 de agosto de 2022, señora Juez a usted el presente proceso de informándole que se encuentra para aplazar audiencia y requerir al icbf.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el informe psicosocial que debe ser rendido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no ha sido allegado a la fecha y que por tanto no se les ha corrido traslado a las partes de dicho dictamen, el Despacho dispone **aplazar** la audiencia que viene señalada para el día 31 de agosto del 2022 y en su defecto **requerirá** al ICBF a efectos de que aporte el informe psicosocial ordenado por este Despacho, para ello se le concede el termino perentorio de 5 días.

Una vez allegado al despacho el informe, se ordenará correr traslado de este a las partes y posteriormente señalar nueva fecha de audiencia.

Así las cosas,

RESUELVE:

1-. Aplazar la audiencia que viene señalada para el día 31 de agosto del presente año, por las razones expuestas anteriormente.

2-. Requiérase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que en el término perentorio de 5 días alleguen al Despacho lo ordenado en el auto de fecha 18 de julio del 2022.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena